

Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31597 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez-Baño.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 833/81, promovido por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31598 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 832/81, promovido por doña María del Carmen López Gomila contra acuerdo de este Ministerio, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31599 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 834/81, promovido por doña María Asunción Martínez Arfella contra acuerdo de esta Subsecretaría, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella contra Resolución tácita del Ministerio de Tra-

bajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con el reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31600 RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 837/81, promovido por don Vicente Benavente Gallart, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31601 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 835/81, promovido por doña Juana García Sales, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, por virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

31602 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 839/81, promovido por doña Antonia Martínez Jorquera, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello